



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de abril de dos mil veintitrés

Proceso	Fijación Alimentos y Visitas (Impugnación)
Demandante	Yoliennis Karina Díaz Martínez
Demandado	Hosdany Yanel Montilla Piñero
Radicado Nro.	05001-31-10-014- 2022-00357-00
Auto Interlocutorio	0380
Decisión	Control de legalidad, deja sin efectos auto admisorio.

Estando el presente proceso, pendiente de la celebración de la Audiencia del artículo 392 en concordancia, con los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, para el día 27 de abril de 2023, realizando el respectivo control de legalidad, se observa que, al momento del estudio de la solicitud allegada por el Defensor de Familia del Centro Zonal Sur Oriente de la Regional Antioquia del ICBF, en los términos del artículo 52, parágrafo 3 de la Ley 1098 de 2006, si bien, se relacionó el tipo de proceso que se admitiría, en el encabezado del auto del 19 de julio de 2022, Fijación de Alimentos y Visitas (Impugnación), en la parte resolutive de dicho auto, sólo se indicó que se admite demanda de Fijación de Cuota Alimentaria.

De acuerdo con lo anterior, se procede a dejar sin valor o efecto alguno el auto que, admite la demanda del 19 de julio de 2022, en su lugar se procede a emitir nuevamente el auto admisorio de la demanda, correspondiente al proceso de Fijación de Alimentos y Visitas (Impugnación), tal y como lo solicitó el Defensor de Familia.

Teniendo en cuenta que, a la fecha se encuentran notificados mediante el correo electrónico, tanto la Procuradora Judicial y la Defensora de Familia adscritas a este Despacho, así como, las partes del proceso Yoliennis Karina Díaz Martínez y Hosdany Yanel Montilla Piñero, la notificación de esta providencia será por estados y se remitirá de igual manera a los correos electrónicos relacionados, para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

En mérito de lo expresado el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO ALGUNO, el auto admisorio, emitido el día 19 de julio



de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA y VISITAS**, fijadas por Defensoría de Familia, promovida por **Yoliennis Karina Díaz Martínez**, en contra de **Hosdany Yanel Montilla Piñero**.

TERCERO: Impartir a esta demanda el trámite del Proceso Verbal Sumario, previsto en el Art. 390 del código general del proceso.

CUARTO: De conformidad con el Art. 129 del código de la Infancia y la Adolescencia, se ratifica la CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS a favor del hijo de los aquí contendientes, tal y como la determinó el defensor de familia, esto es, la suma de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), mensuales, pagaderos por quincenas de CIENTO DIEZ MIL PESOS (\$110.000), los 30 y los 15 de cada mes, consignados en Gana o en una cuenta de la progenitora.

Este monto deberá cancelarse a la progenitora del niño, en forma anticipada, dentro de los cinco primeros días de cada quincena, comenzando una vez sea notificado el demandado del presente auto y de la demanda.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada y désele traslado por el término de diez (10) días, con entrega de copia de la demanda y sus anexos.

SEXTO: Por Secretaría, envíese copia de la demanda y sus anexos y del auto admisorio a la Defensora de Familia adscrita al Juzgado quien asumirá la representación del menor de edad como demandante y proceda a la notificación del demandado.

La notificación deberá realizarse a la parte demandada conforme a la ley 2213 de 2022 Art. 8° a la dirección electrónica informada en la demanda, advirtiéndole a la parte actora, que en el envío del correo electrónico se deberá dejar constancia de “recibido” y/o de “lectura”.

En la notificación que se entregue a la parte demandada, la parte actora deberá enviarle copia de la demanda, los anexos y del presente auto, informarle que queda notificado con dicho correo, el término con el que cuenta para contestar y que la



atención del Juzgado es exclusivamente virtual por lo que deberá todo escrito remitirlo al correo: j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMO: Notificar de la presente a la delegada del Ministerio Público adscrita a este Despacho.

OCTAVO: Se cancela la audiencia fijada para el día 27 de abril de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

NOVENO: Se ordena la notificación de esta providencia por ESTADOS, y se remitirá a los correos electrónicos de las partes. En firme el presente auto, se procederá con la etapa procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN
JUEZA

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e9520734c212832611753e66cbd2f140a640397e8f957308361eeb82d37d96**

Documento generado en 14/04/2023 02:37:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>